



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. GADPRB-004-2026

**SEÑOR WILSON HONORIO JÁCOME MINCHALO, PRESIDENTE DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE
BAÑOS.**

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.”*
- Que, el literal a) del artículo 68 del Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD dispone: *“Atribuciones de la junta parroquial rural.- A la junta parroquial rural le corresponde: a) Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural conforme este Código;”*
- Que, el literal K) del artículo 70 del Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD determina: *“Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno parroquial rural; así como delegar atribuciones y deberes al vicepresidente o vicepresidenta, vocales de la junta y funcionarios dentro del ámbito de sus competencias”*;
- Que, el artículo 354 del Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD determina que: *“En ejercicio de su autonomía administrativa, los gobiernos autónomos descentralizados, mediante ordenanzas o resoluciones para el caso de las juntas parroquiales rurales, podrán regular la administración del talento humano y establecer planes de carrera aplicados a sus propias y particulares realidades locales y financieras.”*;
- Que, el artículo 360 del Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD determina que *“La administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas o resoluciones de las juntas parroquiales rurales.”*;
- Que, el artículo 26 de la Ley Orgánica de Servicio Público, LOSEP del determina que *“Régimen de licencias y permisos.- Se concederá licencia o permiso para ausentarse o dejar de concurrir ocasionalmente a su lugar de trabajo, a las servidoras o los*





servidores que perciban remuneración, de conformidad con las disposiciones de esta Ley.”;

- Que, el artículo 27 de la Ley Orgánica de Servicio Público literal a), LOSEP del determina que: *“Toda servidora o servidor público tendrá derecho a gozar de licencia con remuneración en los siguientes casos: Por enfermedad que determine imposibilidad física o psicológica, debidamente comprobada, para la realización de sus labores, hasta por tres meses; e, igual período podrá aplicarse para su rehabilitación (...)”;*
- Que, el artículo 33 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, determina: *“Licencia por enfermedad.- La o el servidor público tendrá derecho a licencia con remuneración por enfermedad, de conformidad con lo que establece el artículo 27, letras a) y b) de la LOSEP, y la imposibilidad física o psicológica será determinada por el facultativo que atendió el caso, lo que constituirá respaldo para justificar la ausencia al trabajo. (...)”;*
- Que, el artículo 34 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, determina: *“Justificación.- La licencia por enfermedad que determine imposibilidad física o psicológica o enfermedad catastrófica o accidente grave, se concederá siempre y cuando la o el servidor, sus familiares o terceras personas justifiquen dentro del término de tres días de haberse producido el hecho, mediante la certificación conferida por el profesional que atendió el caso, lo cual podrá ser verificado por la UATH.”*
- Que, mediante Memorando Nro. MEMO-0022-2026-GADPRB, de fecha 24 de enero de 2026, la abogada Jessica Salazar, en calidad de Directora del departamento Jurídico del GAD Parroquial Rural de Baños, informa y solicita que: *me permito informar que, por motivos estrictamente de salud, debo someterme a una intervención quirúrgica, razón por la cual me veré en la obligación de ausentarme temporalmente de mis labores profesionales en mi calidad de Directora Jurídica y Jefa de la Unidad de Administración del Talento Humano, desde el día lunes 26 de enero hasta el domingo 08 de febrero de 2026, conforme prescripción médica Considerando la amplitud y relevancia de los trámites detallados, sugiero se disponga la subrogación del cargo, hasta mi reintegro a labores, a favor del Abg. David Vera Merchán, quien cuenta con el título profesional y el perfil requerido para ejercer las funciones de la Dirección Jurídica y la Jefatura de la Unidad de Administración del Talento Humano. Finalmente, reitero de manera comedida mi solicitud de concesión de la licencia médica correspondiente, la cual será debidamente justificada con el certificado médico validado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), agradeciendo desde ya la comprensión y el apoyo institucional de su autoridad frente a la situación de salud informada.. (...)”;*
- Que, en ejercicio de las atribuciones otorgadas por el Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD determina, el PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE BAÑOS.

RESUELVE:





Art.1.-Encargar a LUIS DAVID VERA MERCHAN con cedula 0105745145 abogado Secretario del GADPRB, desde el 26 de enero de 2026 hasta el 08 de febrero de 2026, el Departamento Jurídico y de la Unidad Administradora del Talento Humano del GAD Parroquial de Baños.

Art.2.- Disponer la posesión inmediata del cargo en mención.

Art.3.- Declarar la presente resolución de ejecución inmediata.

Dado y firmado en el despacho de la Presidencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Baños, a los veinte y seis días del mes de enero de 2026.

Señor Wilson Honorio Jácome Minchalo
PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE BAÑOS.

